

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No. 551

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2021-00062-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: CORFUFLOREZ S.A.S. macebu11@hotmail.com operaciones@gmail.com grupopelaezsas@hotmail.com betty.buga@gmail.com
DEMANDADO(S)	: DIAN

Guadalajara de Buga, 06 de septiembre de 2021.

Mediante apoderado(a) judicial la sociedad **CORFUFLOREZ S.A.S.**, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, consagrado en el artículo 138 del CPACA, instaura demanda en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, con el fin que se declare nulidad de la liquidación oficial de revisión No. 212412019000030 del 06 de noviembre de 2019 y la Resolución No. 001166 del 13 de noviembre de 2020, mediante la cual se resolvió recurso de reconsideración.

A título de restablecimiento del derecho, solicita que se declare que no está obligada a realizar la modificación a la declaración privada por concepto de renta año gravable 2017.

Revisada la demanda observa el despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y el lugar donde debía presentarse la declaración, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 155 y numeral 7 del artículo 156 del CPACA.

Por otra parte, se tiene que no resulta exigible el requisito previo para demandar de que trata el numeral 1 del artículo 161 del CPACA, en razón a que el asunto materia de controversia no es conciliable.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 del CPACA, el despacho,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, ha presentado a sociedad **CORFUFLOREZ S.A.S**, en contra de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal de la **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

CUARTO: NOTIFICAR personalmente y solo por correo electrónico del auto admisorio de la demanda al agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y la demanda y sus anexos. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

QUINTO: En la secretaría del juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

SEXTO: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ((Artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

SÉPTIMO: CORRER traslado de la demanda a la(s) entidad(es) demandada(s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Conforme lo dispone el numeral 4 y el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA la (s) entidad (es) accionada (s) deberá (n) aportar con la contestación de la demanda,

todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda (n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

OCTAVO: GASTOS PROCESALES para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite no es aplicable a la notificación personal; lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa se fije su monto en providencia posterior.

NOVENO: RECONOCER personería a la sociedad **ABOGADOS Y CONTADORES GRUPO PELÁEZ S.AS.**, identificada con NIT 901253214-6, representada por Javier Erney Peláez, para representar a la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

DÉCIMO: RECONOCER personería al (la) abogado(a) **BEATRIZ EUGENIA HOYOS HERNÁNDEZ**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 38.878.586 y porta la Tarjeta Profesional No. 232.323 del C. S. de la J., para actuar en las presentes diligencias como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido, que reposa en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JRO

Firmado Por:

Laura Cristina Tabares Gil

Juez

001

Juzgado Administrativo

Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55d53a82b02c0b1bb0a1bc5fd72ff59696f0a34998fde502a9b10dc5ee973b92**

Documento generado en 06/09/2021 05:13:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>